



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 352/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESIÓN DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2019-17-1-0005208, Ent. N° 5079/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial (M.V.O.T.), relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 121/17/01, convocada por la Intendencia de Montevideo, para la realización de obras de infraestructura para los asentamientos "Parque Cauceglia - Nuevo Cauceglia - Villa Libre", en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios II (Préstamo BID N° 3097/OC- UR);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 3046/17 de fecha 13/07/17, el Intendente de Montevideo, dispuso adjudicar el procedimiento ad referendum del control de legalidad del gasto de este Tribunal y de la no objeción del B.I.D. (que se comunicó en fecha 10.07.17), a la firma Cite S.A. por un total de \$ 98.107.906,37, que corresponden a monto básico de obra \$ 72.364.331,45, leyes sociales \$ 9.823.422 y \$ 15.920.152,92 correspondiente a I.V.A., dejando constancia que el P.M.B. II financiará la totalidad de las obras más los ajustes paramétricos que correspondan;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 15/11/17, mediante Resolución N° 34744/17, acordó cometer a la Contadora Delegada ante citado el Ministerio, la intervención del gasto total, expresando en síntesis que resulta de aplicación el artículo 45 del T.O.C.A.F., por lo cual la contratación de referencia queda sujeta a las normas de contratación establecidas en el contrato. Asimismo, se formularon precisiones respecto a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

declaración de concurso de la firma adjudicataria en numerales 5) a 8) de la Resolución N° 3744/17 ya referida;

3) que, el Intendente, mediante Resolución N° 445/18 de fecha 22/01/18, dispuso rescindir el contrato con la empresa Cite S.A. y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta de dicho oferente, disposición que no pudo ser cumplida por estar la garantía vencida desde el 31/12/17;

4) que para este caso se entendió pertinente la aplicación del artículo 70 del TOCAF que establece que en caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de este;

5) que, la segunda oferta en orden de prelación en la licitación de referencia fue la de BERSUR S.A., quien manifestó mantener su oferta en todos sus términos para la licitación de referencia y que procedió en fecha 01/02/18 a renovar la garantía hasta la finalización del contrato;

6) que el Intendente, mediante Resolución N° 799/18 de fecha 19/02/18, dispuso adjudicar la licitación de referencia a la firma BERSUR S.A., por un monto total y único de \$ 99.614.949, invocando el artículo 70 del T.O.C.A.F., y ad referendum de este Tribunal y de la no objeción del BID, que fue expresada mediante nota de fecha 07/03/18;

7) que la empresa BERSUR S.A. empezó las obras y posteriormente, antes de finalizarlas, se presentó en concurso voluntario de acreedores con fecha 06/05/2019 ante el Juzgado Letrado de Concurso de 2° Turno IUE: 2-21050/2019;

8) que el artículo 360 de la Ley 15.809 establece que la Administración podrá disponer la rescisión de los contratos de obra pública en los casos que la empresa contratista incumpla gravemente el cronograma contractual de avance de obra y presente situación económico-financiera de



TRIBUNAL DE CUENTAS

insolvencia para continuar la ejecución de la obra de acuerdo al cronograma. Esta situación se considerará probada cuando la empresa se encuentre en concurso civil, entre otros;

9) que por Decreto N° 1737/2019 del 24/06/2019 dictado por el Juez Letrado de 2° Turno IUE: 2-21050/2019 se tuvo por rescindido el Contrato de referencia;

10) que por Resolución del Intendente N° 3555/19 de fecha 22/07/2019 se declaró rescindido el contrato con la Empresa BERSUR S.A. con pérdida de las respectivas garantías constituidas por concepto de fiel cumplimiento del contrato y por el anticipo oportunamente otorgado;

11) que continuando con el orden propuesto por la Comisión Evaluadora y a lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley 15.809, en fecha 28/08/2019 se realizó consulta a la firma POSSAMAI CONSTRUCCIONES LTDA. para que manifestara su interés en continuar las obras, a lo que manifestó el 04/09/2019 su interés en forma positiva, con la condición de obtener financiamiento para proceder a la implantación y dejar las obras en igual estado físico que se encontraban al momento de su paralización;

12) que con fecha 06/09/2019 el Programa de Mejoramiento de Barrios II del MVOTMA otorgó su conformidad para que:

12.1) se ejecuten las tareas complementarias mediante compra directa por excepción, originadas por la detención de las obras y deterioros producidos durante la paralización de obras y,

12.2) se adjudique la licitación para continuar las obras a la empresa que por orden corresponde;

13) que por Resolución N° 4648/19 de fecha 25/09/2019, el Intendente de Montevideo dispuso:

13.1) adjudicar ad-referéndum de la Intervención del Tribunal de Cuentas y la no objeción del BID la Licitación de autos a la Empresa POSSAMAI



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTRUCCIONES LTDA. Para realizar las obras de infraestructura en un sector del Padrón N° 425.676 del asentamiento Parque Cauceglia y Villa Libre, por un monto total y único de \$ 76.270.641,75, que se discrimina de la siguiente forma: a) el básico de la obra asciende a la suma de \$ 56.549.853,75, b) el IVA asciende a la suma de \$ 12.440.967,83 y c) las leyes sociales ascienden a la suma de \$ 7.279.820,17 y d) los ajustes paramétricos,

13.2) que el PMB II del MVOT financiará la totalidad de las obras correspondientes a la presente licitación, más los ajustes paramétricos que correspondan;

14) que en fecha 07/10/2019 el BID formuló su no objeción a la propuesta de adjudicar la licitación de referencia a dicha empresa y por el monto indicado en la Resolución N° 4648/19. Sin embargo, con respecto a las tareas complementarias originadas por la detención de las obras y los deterioros producidos durante ese período, sostiene que las mismas serán financiadas con recursos de la contraparte local, quedando a la espera de que se les remita el contrato que se suscriba con la adjudicataria;

15) que en nota de fecha 11/10/2019 del M.V.O.T. - PMB, se expresa que el gasto previsto para el ejercicio 2019 por básico de obra asciende a \$5.654.985 (aporte BID), ajuste \$ 1.159.838 (aporte BID), totalizando \$6.814.823 (aporte BID);

16) que este Tribunal, por Resolución N° 2720/2019 de fecha 06/11/2019, acordó: a) Intervenir el gasto hasta la suma de \$6.814.823 (I.V.A., Leyes Sociales y ajustes paramétricos incluidos) correspondiente al Ejercicio 2019 y cometer al Contador Auditor Destacado ante el MVOTMA la intervención del saldo restante, previo control de imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

17) que en la oportunidad, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial remite nuevas actuaciones de las cuales emerge que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

17.1) la aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 90/020 del 11/03/2020 y la asignación presupuestal del quinquenio aprobada para el Programa de Mejoramiento de Barrios II en la Ley de Presupuesto Nacional N°19.924, llevó a una reprogramación financiera de las obras en ejecución, que impactó en los plazos de pago de los avances de certificación de obra, realizándose varios pagos fuera de fecha que derivaron en sobrecostos para la empresa adjudicataria que corresponde compensar;

17.2) Possamai Construcciones Ltda., solicitó al Programa de Mejoramiento Barrios II, por notas de fechas 21/05/2021 y 28/10/2021, el pago de \$ 22.948.487,97 por el concepto anteriormente referido;

17.3) la Coordinación del Programa y la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana, estimaron pertinente hacer lugar al pago solicitado y solicitaron a la Dirección Nacional de Vivienda gestionar recursos adicionales para solventarlo;

17.4) la Dirección Nacional de Vivienda, con fecha 23/11/2021, informó al Programa de Mejoramiento Barrios que podrá contar con créditos adicionales por un valor de \$ 38.000.000 que se asignarán al proyecto 727 de la UE 006 "DINISU", financiamiento 1.5 una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas realice el ajuste correspondiente;

18) que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por Resolución N° 944/2021 del 23/12/2021, dispuso aprobar lo actuado por el Programa de Mejoramiento de Barrios II en lo que refiere a la tramitación de recursos adicionales para el pago a la empresa Possamai construcciones Ltda por concepto de sobrecostos generados por pagos fuera de fecha, durante el transcurso de la ejecución de los trabajos correspondientes a la Licitación de referencia y autorizar, ad referéndum de la intervención del Tribunal, el pago a la mencionada empresa de la suma de \$ 22.948.487,97;



TRIBUNAL DE CUENTAS

19) que consta documento de afectación confirmado N° 66 de fecha 09/12/2021, por la suma de 22.948.488 con cargo al Proyecto 727, Objeto del Gasto 389, financiamiento 1.5 Fondo Nacional de Vivienda;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal, se expidió oportunamente respecto de la contratación de la empresa POSSAMAI CONSTRUCCIONES LTDA., no formulando observaciones respecto del gasto resultante de la misma (Resultando 16);

2) que la erogación por concepto de sobrecostos derivados de la demora en la tramitación de los pagos fue debidamente justificada por el Ordenador;

3) que la Dirección del Programa de Mejoramiento Barrios II del M.V.O.T., encargado de financiar la totalidad de las obras (Resultando 13.2), tramitó los recursos presupuestales necesarios para su financiación, constando la afectación correspondiente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Cometer a la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la intervención del gasto, previo control de su imputación definitiva en el rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar a la Intendencia de Montevideo; y
- 3) Devolver las actuaciones al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

dd

Dr. Martín Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General